



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA QUE INDICA.

**PUERTO MONTT**, 18 JUL. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1185

**VISTOS:**

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
2. La Resolución Exenta N°2.142, (V. y U.), de 2023, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2024, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
3. La Circular N°001 de fecha 20.01.2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2024;
4. La Resolución Exenta N°6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
5. La Circular N°10, (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. El Decreto Exento N°6, (V. y U.), de 2016, que aprueba convenio marco de Colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el fin de dar atención prioritaria a mujeres afectadas por violencia intrafamiliar;
7. El Ordinario N°565, de fecha 12 de octubre de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG), que estableció la operatoria del convenio singularizado en el literal anterior.
8. El Ordinario N°214, de 03 de junio de 2024, de la Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la región de Los Lagos, por el que solicita la gestión de un subsidio habitacional para la requirente, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas instituciones.
9. El Informe Socio - Habitacional de SERNAMEG Osorno, de 29.04.2024;
10. Informe Jurídico del SERVIU región de Los Lagos, de fecha 25.06.2024;
11. El Ord. N°863, de fecha 04.07.2024, de la Directora del SERVIU de la región de Los Lagos, por el cual solicita la asignación directa de un subsidio del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, en favor de doña [REDACTED] para la adquisición de una vivienda.
12. El Memo Int. N°206, de 10.07.2024 del Depto. Planes y Programas de esta SEREMI;
13. La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
14. El D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y el Decreto Supremo N°18, de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°863, de fecha 04.07.2024, señalado en los vistos, la Directora SERVIU de la región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la asignación directa de un subsidio habitacional junto con un subsidio adicional de

albergue transitorio del D.S N°49 (V. y U.) de 2011, para doña [REDACTED] quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.

2. Que, el Informe Social - Habitacional de 29.04.2024, emitido por la profesional del SERNAMEG Osorno, indica que corresponde a una familia monoparental, a cargo [REDACTED], con presencia de violencia en contexto de pareja, catalogándose los riesgos como medio.
3. En cuanto a su situación económica, la requirente es la proveedora del grupo familiar, percibiendo ingresos por concepto del Subsidio Único Familiar y venta de productos en ferias rotativas y labores de aseo, los que destina a la satisfacción de necesidades básicas de ella y sus hijos, sin tener capacidad de ahorro. Que en lo que se refiere al Registro Social de hogares, las requirentes junto a su grupo familiar figuran en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.
4. En cuanto a su situación habitacional, actualmente la Sra. [REDACTED] vive en una vivienda que arrienda en la ciudad de Osorno.
5. Que, la requirente ha sido víctima de VIF, conforme lo establecido en el Informe socio habitacional; lo informado por la Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la región de Los Lagos en su Ord. N°214/2024 - habiendo recibido atención del Programa de Atención, Protección y Reparación Integral en violencia en contra de las mujeres de ese Servicio -, y el Certificado Reservado (especial para fines habitacionales) de 03.06.2024.
6. Que el Informe Jurídico del profesional del SERVIU región de Los Lagos, señala que, teniendo en especial consideración los antecedentes a la vista, del caso, resulta necesario coincidir que, por la vulnerabilidad social y habitacional es que se justifica el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 27 del DS N°49, (V. y U.), de 2011, concluyendo: *"De acuerdo a lo expuesto, considerando los antecedentes acompañados, principalmente la situación social -familiar que da cuenta el informe y antecedentes emitidos por los profesionales respectivos del Centro de la mujer Sernameg, se observa la situación de vulnerabilidad tanto de la solicitante como de sus hijos, en cuanto a no tener los recursos suficientes para solventar los gastos mensuales, considerando que doña [REDACTED] tiene [REDACTED] hijos menores edad y una de ellas con discapacidad mental y de movilidad, lo que dificulta su acceso a una fuente laboral permanente que le permita tener más ingresos. Además, la documentación presentada da cuenta de una situación de maltrato en contexto de VIF, con causas legales vigentes y por lo cual recibe asesoría y apoyo del Programa Centro de mujeres de Sernameg de Osorno. En razón de lo anteriormente expuesto es que se justifica el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, en cuanto a otorgar asignación directa de subsidio en modalidad adquisición de vivienda."*
7. Que, conforme al numeral 4., letra ), de la Resolución Exenta N°6042 de 2017, (V. y U.), se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad para *asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del DS N°49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N°104, de Interior, de 1977.*

*En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, liberarlos de impedimentos, o modificar condiciones, requisitos o impedimentos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, salvo lo consignado en las letras b) y d) de este resuelvo y tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF) enmarcados en el Convenio suscrito entre el Minvu y el Sernameg, en los que podrá disponer un monto único de subsidio de hasta 950 Unidades de Fomento, además de los recursos para Asistencia Técnica, Fiscalización Técnica de Obras, pago de aranceles al Conservador de Bienes Raíces según corresponda y, si procede, recursos para el albergue y traslado transitorio. Para las comunas de Juan Fernández*

*e Isla de Pascua en la Región de Valparaíso, así como las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, la provincia de Palena en la Región de Los Lagos y las localidades de Isla Mocha e Isla Santa María de la Región del Biobío, este monto de subsidio será de hasta 1.050 Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, debe respetarse lo indicado en el inciso final del artículo 54 del DS N°49 (V. y U.), de 2011, respecto a que el precio de venta de la vivienda no puede exceder en más de un 20% el valor de la respectiva tasación realizada por la asesoría técnica o el Serviu.*

*Agrega la referida Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2011, numeral 8., párrafo primero, que "Para el ejercicio de las facultades que se delegan por el presente instrumento se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica, y deberá verificar previamente que existe disponibilidad de recursos en el programa y la región correspondiente, lo que será confirmado por el Jefe de la División de Política Habitacional".*

8. Que se tuvo a la vista la autorización de disponibilidad presupuestaria extendida por la analista del Departamento de Planes y Programas, mediante correo electrónico de fecha 10.07.2024, por el monto que se dispone en los resueltos de la presente resolución exenta;
9. Que la requirente presenta las causales de emergencia habitacional por hacinamiento y violencia intrafamiliar con riesgo medio, y se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable de la población, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, por lo que se concluye que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa, del Programa D.S N°49 de 2011 (V. y U.), por lo que dicto la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N :**

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO HABITACIONAL** del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, por un monto de hasta **950 Unidades de Fomento**, a doña [REDACTED] el que podrá ser aplicado en cualquier Región del país, para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, en cuyo caso el monto del subsidio se ajustará, para los efectos de su pago, al financiamiento reglamentario que corresponda al proyecto.
2. **ASÍGNASE** a doña [REDACTED], el monto de **24 Unidades de Fomento** para el pago por los Servicios de Asistencia, siempre que se adquiriera una vivienda usada, conforme a la letra g) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. Si el subsidio habitacional se aplica en la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto calificado de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, los montos de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, podrán ser mayores a los asignados en este Resuelvo, si se cumplen las exigencias que establece la normativa vigente.
3. **OTÓRGASE** a doña [REDACTED] un subsidio adicional de hasta **7 Unidades de Fomento** por concepto de Gastos Operacionales. De estos gastos, hasta 5 Unidades de Fomento podrán destinarse a pagos de aranceles notariales y otros derivados de cobros comerciales asociados a la operación de compraventa, los que podrán ser reembolsados contra las boletas y/o facturas que acrediten los gastos realizados, conforme lo dispuesto en la letra j) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, para la adquisición de vivienda nueva o usada.
4. **ASÍGNASE** a doña [REDACTED] **2 Unidades de Fomento** para el pago de aranceles en el Conservador de Bienes Raíces, según lo establece el artículo 7° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, ya referido.

5. **IMPÚTESE** el monto total del subsidio asignado mediante la presente resolución, ascendente a 983 **Unidades de Fomento**, a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de la región de Los Lagos del año 2024.
6. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N°6042 de 2017, **INFÓRMESE** a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del otorgamiento de la presente asignación directa, en un plazo que no podrá exceder de 10 días, corridos desde su dictación.

### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGION**  
**DE LOS LAGOS**

MGG

#### DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL MINVU.
- PROGRAMA FSEV DPH MINVU
- DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ÁREA EVALUACIÓN SOCIAL Y HABILITACIÓN DE FAMILIAS SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ART. 7 LETRA G LEY N 20.285 ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA